

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-313-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con las cuotas en mora y la cláusula aceleratoria, como quiera que la última mensualidad vencida pretendida corresponde al mes de **noviembre de 2019**, empero, la demanda fue presentada el **10 de julio de 2020**, esto es, para la data en la que se manifestó realizar la aceleración del capital insoluto, los meses de diciembre de 2019 y enero a julio de 2020 ya se habían causado (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).

Efectuado lo anterior, de ser necesario, efectúe las precisiones de caso.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ